

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLORABLANCA ORO Y FIDESOLERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 036-2016 (Abril 04 de 2016)	VERSIÓN: 01

Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se inicia un trámite de permiso de vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5, señalándose en el numeral 1° de este articulado que: *"1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREDALEONARCA - GIRÓN - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CARIPIC@SAMB.FE 70174-6444831 Fax: 6445531
	AUTO No. 036-2016 (Abril 04 de 2016)	Avenida los Samanes No. 9-280 VERSION: 01 Ciudadela Real de Minas Bucaramanga - Santander - Colombia

8. Que mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2015, con radicado 9725, el señor CESAR ENRIQUE ROJAS IBAÑEZ, Director de proyectos de la sociedad GYR Ingeniería Ltda, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la sociedad CORDENYLON SAS en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón. (El FUN se encuentra diligenciado por el representante legal de CORDENYLON SAS).

9. Que verificada la documentación presentada, se evidenció que la misma no cumplía con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho mediante Oficio No. 7576 del 21 de diciembre de 2015, solicitó a la sociedad GYR Ingeniería Ltda, los siguientes documentos en medio físico y digital:
 - *“Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 - *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 - *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado público.*
 - *Complementar en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 - *Allegar los resultados emitidos por el laboratorio en cuanto al monitoreo realizado el día 8 de octubre de 2015.”.*
 - *Presentar las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.”.*

10. Que la sociedad GYR Ingeniería Ltda, mediante comunicación de fecha 216 del 14 enero de 2016, allegó algunos documentos requeridos por el AMB, careciendo de lo relacionado frente al al uso del suelo y la autorización del propietario del predio, razón por la cual este Despacho, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, se declaró el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas solicitado por la precitada sociedad.

11. Que el señor MILLER CRUZ PASCUAS, en su condición de representante legal de la sociedad CORDENYLON SAS, mediante escrito radicado AMB No. 1157 de 2016, interpuso recurso de reposición en contra de lo resuelto por este Despacho mediante Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, expresando su voluntad para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, allegando la autorización del propietario del predio y mediante escrito radicado 1992 de 2016, presentó certificado de uso de suelo del predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.

12. Que habiéndose verificado la documentación presentada en virtud del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho considera pertinente revocar lo resuelto en el acto administrativo en comento, y en consecuencia se ordenará el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad CORDENYLON SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLORENCIANA GRAN PIEDICIEZA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 036-2016 (Abril 04 de 2016)	VERSIÓN: 01

13. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOQUESE lo resuelto en Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, mediante el cual se declaró el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la sociedad **CORDENYLON SAS**, en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el inicio de trámite del **PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CORDENYLON SAS**, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **CORDENYLON SAS**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, con domicilio de notificaciones carrera 14 No. 57 – 150 km 7 autopista Girón, Municipio San Juan Girón; librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	